CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Perú petro

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PERUPETRO S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-4654-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PERUPETRO S.A. SAN BORJA-LIMA-LIMA

"PAGO DE MULTA E INTERESES MORATORIOS REFERIDOS AL IMPUESTO A LA RENTA TERCERA CATEGORÍA - PERIODO 2015"

PERÍODO
PERÍODO:29 DE MARZO DE 2016 AL 18 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ
4 DE MARZO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

005202424654000

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Perú petro

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-4654-SCE

"PAGO DE MULTA E INTERESES MORATORIOS REFERIDOS AL IMPUESTO A LA RENTA TERCERA CATEGORÍA – PERIODO 2015"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR La depreciación de activos fijos recibidos a la terminación de los contratos de explotación de hidrocarburos en los Lotes 1-AB y IX fue considerada indebidamente como gasto tributario en el periodo 2015, generando el pago de multa e intereses moratorios impuestos por la SUNAT por S/ 836 391,45, con el consiguiente perjuicio económico a la Entidad.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V.	CONCLUSIÓN	19
VI.	RECOMENDACIONES	19
VII.	APÉNDICES	20

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-4654-SCE

"PAGO DE MULTA E INTERESES MORATORIOS REFERIDOS AL IMPUESTO A LA RENTA TERCERA CATEGORÍA – PERIODO 2015"

PERÍODO: 29 DE MARZO DE 2016 AL 18 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Perúpetro S.A., en adelante "Perúpetro", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de Perúpetro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4654-2024-001, iniciado mediante carta n.° OCIP-00040-2024 de 1 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

Objetivo general:

Determinar el cumplimiento de las normas tributarias en la declaración del Impuesto a la Renta Tercera Categoría del ejercicio gravable 2015.

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Objetivos específicos:

- Establecer si la declaración del Impuesto a la Renta Tercera Categoría del ejercicio gravable 2015, así como su rectificatoria, se realizó de conformidad con las normas tributarias.

- Determinar si como resultado de la fiscalización realizada por la SUNAT al Impuesto a la Renta Tercera Categoría del ejercicio gravable 2015, la Entidad cumplió con la presentación y pago de multa e intereses generados.

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

La materia de control corresponde a la depreciación de los activos fijos recibidos a la terminación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB[1] y del Contrato de Servicios

[1] Actual Lote 192.

Petroleros para la Investigación Petrolera y Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX, por un monto total de S/ 8 638 932,00[2] que fue considerada indebidamente como gasto tributario en el periodo 2015, inaplicando el artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 042-2005-EM, los artículos 37, 38 y la Décima Octava Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 179-2004-EF, así como los artículos 33, 178 (numeral 1) y 181 del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, toda vez que la deducibilidad de la depreciación está condicionada exclusivamente a aquellos bienes del activo que los contribuyentes utilizan en negocios, industria, profesión y otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, considerando que Perúpetro S.A. no tiene como función desarrollar procesos productivos vinculados con la extracción de hidrocarburos.

La situación expuesta, ocasionó que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) sancione a Perúpetro S.A. con multa e intereses moratorios cuyo efecto le ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 836 391,45**.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 29 de marzo de 2016 (fecha de presentación de la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría del ejercicio gravable 2015) hasta el 18 de junio de 2021 (fecha del registro contable de la multa e intereses pagados a la SUNAT); correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad; sin perjuicio de revisar hechos anteriores o posteriores, de ser necesario.

4. De la entidad o dependencia

Perúpetro S.A. es una empresa estatal de derecho privado del sector Energía y Minas, en el nivel de Gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Perúpetro S.A., la cual para el cumplimiento de sus funciones fue aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 111-2023 de 12 de octubre de 2023:

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

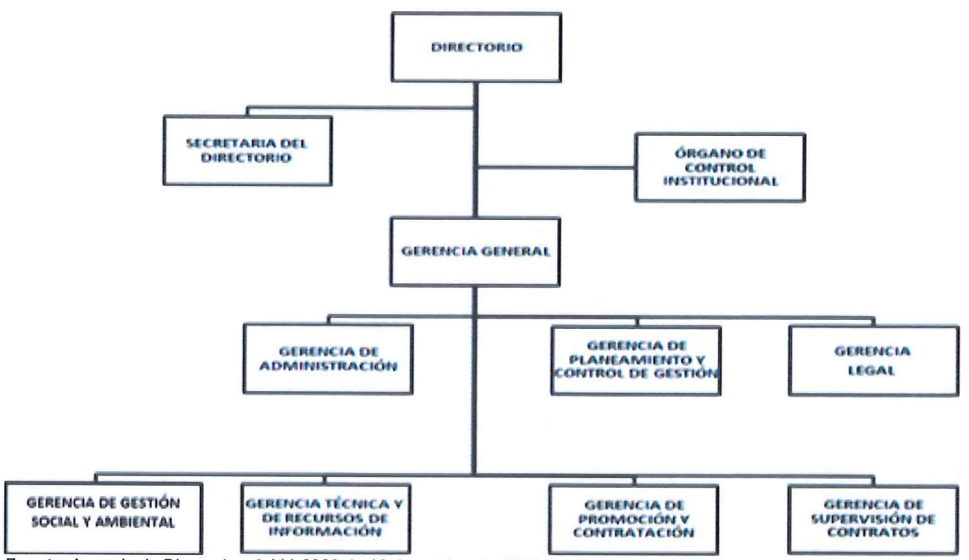
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A

[2] Corresponde al monto redondeado de S/ 8 638 931,68.

GRÁFICO N.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE PERÚPETRO S.A.



Fuente: Acuerdo de Directorio n.° 111-2023 de 12 de octubre de 2023.

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/NORM "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS RECIBIDOS A LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS LOTES 1-AB Y IX FUE CONSIDERADA INDEBIDAMENTE COMO GASTO TRIBUTARIO EN EL PERIODO 2015, GENERANDO EL PAGO DE MULTA E INTERESES MORATORIOS IMPUESTOS POR LA SUNAT POR S/ 836 391,45, CON EL CONSIGUIENTE PERJUICIO A LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Gerencia de Administración de Perúpetro S.A., en adelante "Entidad", se advierte que la depreciación de los activos fijos recibidos a la terminación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB (actual Lote 192) y del Contrato de Servicios Petroleros para la Investigación Petrolera y Explotación de Hidrocarburos del Lote IX, por un total de S/ 8 638 932,00[2], fue considerada indebidamente como gasto tributario en el período 2015, siendo que, en la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de dicho ejercicio gravable, presentada el 29 de marzo de 2016, que contiene los datos y vistos del contador general y del gerente de Recaudación de Renta por Hidrocarburos de Perúpetro S.A.[3], dicha depreciación no fue reparada para determinar la renta imponible del impuesto.

La situación descrita inobservó los artículos 37, 38 y la Décima Octava Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 179-2004-EF publicado el 8 de diciembre de 2004 y sus modificatorias, referido a que la deducibilidad de la depreciación está condicionada exclusivamente a aquellos bienes del activo fijo que los contribuyentes utilizan en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, considerando que en el marco del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 042-2005-EM, publicado el 14 de octubre de 2005, Perúpetro S.A. es un ente estatal promotor de la inversión de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, no teniendo como función desarrollar procesos productivos vinculados con la extracción de hidrocarburos.

Asimismo, también se inobservó el numeral 1 del artículo 178 del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y sus modificatorias, al no incluirse en la declaración del impuesto a la renta, actos gravados que influyeron en la determinación y el pago de la obligación tributaria.

La situación expuesta, ocasionó que la SUNAT sancione a Perúpetro S.A. con una multa e intereses moratorios de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 181 del Código Tributario por el importe de **S/ 836 391,45**, con el consiguiente perjuicio económico a la Entidad.

El hecho expuesto se detalla a continuación:

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A

[3] Mediante Acuerdo de Directorio n.° 102-2011 de 29 de diciembre de 2011 se renombró a la Gerencia de Administración como Gerencia de Recaudación de Renta por Hidrocarburos. Posteriormente mediante Acuerdo de Directorio n.° 080-2017 de 19 de setiembre de 2017 se ratificó el puesto de Gerente de Recaudación de Renta por Hidrocarburos por el de Gerente de Administración.

a) Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría – Ejercicio gravable 2015

Con fecha 29 de marzo de 2016 se presentó la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría – Ejercicio gravable 2015 (Formulario 0702) – **Apéndice n.° 4**, la cual consigna los datos y vistos de los señores Luis Alberto Salguero Carbajal, contador general y del señor Miguel Ángel Guzmán Ramos, gerente de Recaudación de Renta por Hidrocarburos[4] de Perúpetro S.A., la misma que fue rectificada posteriormente el 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5**) como resultado de la fiscalización efectuada por la SUNAT, habiendo emitido el documento denominado "Resultado del Requerimiento n.° 0122210000174"[5] de fecha el 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 6**), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría – Ejercicio Gravable 2015
(En soles)

Concepto	Declaración presentada el 29/03/2016	Rectificatoria de Declaración presentada el 07/06/2021[6]
Utilidad antes de adiciones y deducciones	1,106,288.00	1,106,288.00
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	**5,442,128.00**	**24,189,400.00**
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	2,597,389.00	2,597,389.00
Renta Neta Imponible	3,951,027.00	22,698,299.00
Total Impuesto a la Renta	**1,106,288.00**	**6,355,524.00**
(-) Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	(18,828,627.00)	(18,800,830.00)
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	(16,902,402.00)	(16,902,402.00)
Saldo a favor	(34,624,741.00)	(29,347,708.00)

Fuente: Memorando n.° ADMI-GFCT-01343-2023 de 31/10/2023 (**Apéndice n.° 7**), de la Gerencia de Administración de Perúpetro S.A.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, mediante correo electrónico de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 8**) el auditor del Equipo 4 – División de Auditoría I – GF1 – IPCN de la SUNAT, alcanzó al señor Luis Alberto Salguero Carbajal, contador general, la liquidación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2015[7], adjuntando el detalle de la actualización de la multa con la rebaja del 60% más los intereses que resultó en un monto a pagar de S/ 869 544,00 (cuadro n.° 5) como resultado del incremento de la base imponible por los reparos detectados (adiciones) que se presentan en el cuadro n.° 2.

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

[4] Posteriormente renombrado como Gerente de Administración.
[5] Páginas 24 al 45.
[6] Dicha declaración solo consigna los datos de los señores Luis Alberto Salguero Carbajal, contador general y del señor Miguel Ángel Guzman Ramos, gerente de Recaudación de Renta por Hidrocarburos. No consigna vistos.
[7] A solicitud de la Comisión de Control, la Gerencia de Administración mediante memorando n.° ADMI-GFCT-00123-2024 de 23 de enero de 2024 (punto 2), comunicó que la SUNAT no emitió Resolución de Multa u Orden de Pago con respecto a la multa e intereses de S/ 836 544,00 que fue pagada por Perúpetro S.A., debido a que se aceptó el reparo durante el proceso de fiscalización (punto 2 de la carta n- GFCT-00032-2021 de 1 de junio de 2021 – **Apéndice n.° 9**).

b) Modificación de la Renta Imponible del Impuesto a la Renta Tercera Categoría – Ejercicio gravable 2015

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro n.° 1, la rectificatoria efectuada a la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría – Ejercicio 2015 el 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5**), da cuenta de la modificación de la base imponible del impuesto, estando a que se incrementó el rubro de Adiciones con relación a la declaración presentada el 29 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 4**), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Comparativo del detalle de la Casilla Adiciones para determinar la Renta Imponible del Impuesto a la Renta Tercera Categoría
(En soles)

Adiciones	Declaración presentada el 29/03/2016	Rectificatoria de Declaración presentada el 07/06/2021
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores	2,092.00	2,092.00
Depreciaciones en exceso del activo fijo (*)		**8,638,932.00**
Provisiones por deudas incobrables que incumplen con los requisitos legales	799,031.00	799,031.00
Bonificaciones, gratificaciones y retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio	1,647,132.00	1,647,132.00
Exceso de remuneraciones al directorio	216,849.00	216,849.00
Gastos o costos en segunda, cuarta o quinta categoría que no cumplen condiciones (*)		**10,057.00**
Gastos incurridos en vehículos de la categoría A2, A3 y A4 que no cumplen condiciones	25,019.00	25,019.00
Multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código tributario y sanciones	59,978.00	59,978.00
Amortizaciones de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares		9,765,940.00[8]
El IGV, el IPM y el ISC que graven el retiro de bienes	55,513.00	55,513.00
Mayor depreciación como consecuencia de revaluaciones voluntarias	927,472.00	927,472.00
Impuesto a la Renta asumido por el contribuyente	24,814.00	24,814.00
Gastos de ejercicios anteriores (*)		**332,343.00**
Otros	1,684,228.00	1,684,228.00
Total Adiciones	**5,442,128.00**	**24,189,400.00**

(*) Adicionados como consecuencia de la fiscalización de la SUNAT y que fueron considerados en la determinación de la multa e intereses por un total de S/ 869 544,00.
Fuente: Memorando n.° ADMI-GFCT-01343-2023 de 31/10/2023, de la Gerencia de Administración de Perúpetro S.A. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control.

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

[8] Esta adición o reparo no fue considerado en la determinación de la multa de S/ 869 544,00, siendo que, durante los años 2019 y 2020, Perúpetro S.A. ha interpuesto tres (3) procesos contencioso administrativo en contra de la SUNAT para que se le reconozca como deducible el gasto por amortización del intangible denominado "Base de Datos Técnica de Hidrocarburos" al calificar como un activo intangible de duración limitada.

Como se puede advertir en el cuadro n.° 2, en la rectificatoria de la declaración del impuesto a la renta, se adicionaron los siguientes conceptos que fueron detectados por la fiscalización efectuada por la SUNAT, de acuerdo al "Resultado del Requerimiento n.° 0122210000174" de fecha 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 6**), los cuales incrementaron la base imponible del impuesto, y por ende generaron el pago de la multa e intereses moratorios por S/ 869 544,00 (cuadro n.° 6) en perjuicio de la Entidad:

Cuadro n.° 3
Adiciones detectadas por la fiscalización de la SUNAT – Ejercicio gravable 2015
(En soles)

Adiciones detectadas por la fiscalización	Importe de los reparos
Depreciaciones en exceso del activo fijo	**8,638,932.00**
Gastos o costos en segunda, cuarta o quinta categoría que no cumplen condiciones	10,057.00
Gastos de ejercicios anteriores	332,343.00
Total reparos tributarios	**8,981,332.00**

Fuente: Correo electrónico de 03/06/2021 emitido por el auditor de la SUNAT, adjuntando liquidación del Impuesto a la Renta 2015 (**Apéndice n.° 8**)
Elaborado por: Comisión de Control.

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

Las depreciaciones en exceso del activo fijo por un total de S/ 8 638 932,00, corresponden a los bienes y equipos recibidos a título gratuito por Perúpetro S.A., a consecuencia de la conclusión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 1-AB y del Contrato de Servicios Petroleros del Lote IX, acordados así en las cláusulas contractuales pertinentes de los citados contratos, en consideración a lo establecido en el artículo 71[9] del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 042-2005-EM, publicado el 14 de octubre de 2005.

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

En cumplimiento del acápite 22.3 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB suscrito entre Perúpetro S.A. y Pluspetrol Norte S.A., a la fecha de terminación del contrato, según "Acta de Recepción del Área de Contrato a la Terminación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 1-AB" de fecha 29 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 10**), Perúpetro S.A. recibió todos los bienes y equipos que permitieran garantizar la continuidad de las operaciones de explotación de hidrocarburos en dicho lote (actual Lote 192). Los bienes y equipos fueron incorporados a la contabilidad de Perúpetro S.A. por un valor total de S/ 1 034 701 089,62, según asiento contable n.° 641714 de 30 de noviembre de 2015 por S/ 1 013 772 831,42 (**Apéndice n.° 11**) y asiento contable n.° 678499 de 31 de diciembre de 2015 por S/ 20 928 258,20 (**Apéndice n.° 12**).

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

Por otro lado, en cumplimiento del acápite 23.4 de la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Servicios Petroleros para la Investigación Petrolera y Explotación de Hidrocarburos del Lote IX celebrado con la Empresa Petrolera Unipetro ABC Sociedad Anónima Cerrada – Unipetro ABC S.A.C., a la fecha de terminación del contrato, según "Acta de Recepción a la Terminación del Contrato de

[9] Artículo 71°. - A la terminación del Contrato, pasarán a ser de propiedad del Estado, a título gratuito, a menos que éste no los requiera, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción que permitan la continuación de las operaciones (...)

Servicios Petroleros del Lote IX" de fecha 16 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 13**), Perúpetro S.A. recibió todos los bienes y equipos que permitieran garantizar la continuidad de las operaciones de explotación de hidrocarburos en dicho lote. Los bienes y equipos fueron incorporados a la contabilidad de Perúpetro S.A. por un valor de S/ 1 183 588,95 según asiento contable n.° 562230 de 31 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 14**).

De acuerdo a lo descrito, Perúpetro S.A. incorporó en su contabilidad los activos fijos recibidos a título gratuito por un valor total de S/ 1 035 884 678,57, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Registro de Activos Recibidos por Perúpetro S.A. - Ejercicio 2015
(En soles)

Contrato	Valores activos fijos
Contrato de Licencia del Lote 1-AB	1,034.701,089.62
Contrato de Servicios del Lote IX	1,183,588.95
Total	**1,035, 884,678.57**

Fuente: "Resultado del Requerimiento n.° 01222210000174" de fecha 21/05/2021 emitido por la SUNAT (**Apéndice n.° 6**)
Elaborado por: Comisión de Control.

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

Los mencionados activos fijos por S/ 1 035 884 678,57 fueron objeto de depreciación en el año 2015 resultando en un importe de **S/ 8 638 931,68**[10] (S/ 8 622 493,97 vinculados a los activos del Lote 1-AB y S/ 16 437,71 vinculados a los activos del Lote IX), según asiento contable n.° 678577 de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 15**), que fue considerada indebidamente como gasto con efecto tributario en el ejercicio 2015; es decir no fue adicionada a la renta neta imponible para determinar el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría. Cabe indicar que, el mencionado asiento contable fue elaborado por el señor Luis Alberto Salguero Carbajal, contador general, el cual consigna además, como fecha de creación el 12 de febrero de 2016.

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Conforme al artículo 6 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Perúpetro S.A, es un ente estatal promotor de la inversión de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional, para lo cual negocia, celebra y supervisa los contratos de hidrocarburos, no realizando ningún proceso productivo vinculado con la extracción de recursos hidrocarburíferos, estando a que, el artículo 10 de la citada normativa señala que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos podrán realizarse a través de contratos que son celebrados entre Perúpetro S.A. y los contratistas, siendo estos últimos quienes obtienen la autorización o el derecho para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, bajo las formas contractuales de contrato de licencia, contrato de servicios u otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Por tanto, el considerar la depreciación por S/ 8 638 931,68[10] como un gasto tributario, se inobservó el artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 042-2005-EM publicado el 14 de octubre de 2005 y los artículos 37, 38 y la Décima Octava Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

[10] Monto redondeado a S/ 8 638 932, de acuerdo a lo consignado en la rectificatoria de la DJ 2015 presentada el 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5**).

aprobado mediante Decreto Supremo n.° 179-2004-EF publicado el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias, por cuanto la depreciación está condicionada a aquellos bienes que los contribuyentes utilizan en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría. Por dicha razón, dicho gasto indebido fue motivo de reparo tributario por parte de la SUNAT, según "Resultado del Requerimiento n.° 0122210000174" de 21 de mayo de 2021 (páginas 24 al 45 del Anexo n.° 01 de dicho documento), habiendo Perúpetro S.A. incurrido en la infracción establecida en el numeral 1[11] del artículo 178 del Código Tributario, la cual, generó los intereses moratorios desde la fecha en que se cometió la infracción de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 181 del acotado Código Tributario.

c) Multa del tributo omitido por reparos detectados por la fiscalización de la SUNAT

La Gerencia General de Perúpetro S.A. a través de memorando n.° ADMI-GFCT-00514-2021 de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**) emitido por la Gerencia de Administración aprobó el pago de la multa e intereses impuesto por la SUNAT, como consecuencia de los reparos tributarios a la determinación del Impuesto a la Renta Tercera Categoría – periodo 2015 (por un total de S/ 8 981 332,00), con su reducción correspondiente que resultó en S/ 869 544,00 según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Determinación de Multa e Intereses a Pagar por Tributo Omitido – Periodo 2015
(En soles)

Total Reparos tributarios	Tributo omitido (IR) – 28% de los Reparos tributarios	Multa determinada (50% del tributo omitido)	Porcentaje gradualidad[12]	Multa reducida	Intereses (1)	Total a pagar
8,981,332.00	2,514,773.00	1,257,387.00	60%	502,955.00	366,589.00	869,544.00

(1) Calculado desde la fecha de infracción (29/03/2016) hasta el 11/06/2021 en base a la Tasa de Interés Moratorio - TIM.
Fuente: Memorando n.° ADMI-GFCT-00514-2021 de 09/06/2021, de la Gerencia de Administración de Perúpetro S.A. (**Apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión de Control.

El pago de dicha multa más sus intereses a la SUNAT se sustenta en la "Constancia de Presentación" (Formulario 1663 – Boleta de pago) de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 17**) y trasferencia telecrédito (código: 188324129) con cargo a la cuenta corriente del Banco de Crédito n.° 193-0021528-0-53 de Perúpetro S.A. (**Apéndice n.° 18**). Asimismo, la citada multa y los intereses generados fueron registrados a través del asiento contable con fecha de finalización de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 19**), con cargo a la cuenta contable 985982 gastos administrativos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

PERUPETRO S.A. ABOGADO Organo de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Organo de Control Institucional

Organo de Control Institucional PERUPETRO S.A.

[11] "No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares".
[12] Corresponde a beneficio de rebaja del 60%.

0011

Cuadro n.° 6

Pago Realizado a la SUNAT por Concepto de Multa e Intereses

Multa e intereses pagados por:	Documentos de pago	Fecha de pago	Impuesto	Importe pagado S/	Cuenta Contable
Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2015	**Constancia de Presentación** Número de orden: 204537104-17 Formulario: 1663 – Boleta de pago – NPS Banco: De Crédito del Perú Número de Operación: 06696594 **Transferencia telecrédito** Código telecrédito: 188324129 Cuenta de cargo: 193-0021528-0-53 – PERUPETRO S.A.	11/06/2021	Impuesto a la Renta Tercera Categoría	869,544.00	985982

Fuente: Memorando n.° ADMI -GFCT-01140-2023 de 18/09/2023 de la Gerencia de Administración de Perúpetro S.A. (**Apéndice n.° 20**)
Elaborado por: Comisión de Control.

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

d) Efecto de la depreciación de activos fijos en la multa e intereses impuestos por la SUNAT

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

En relación al cuadro n.° 5, la Comisión de Control efectuó el recálculo de la multa e intereses considerando la depreciación de los activos provenientes de la terminación de los contratos para actividades hidrocarburíferas de los Lotes 1-AB y IX por el importe de S/ 8 638 932,00, a efecto de determinar el efecto del perjuicio económico por dicho concepto en la multa e intereses que fueron impuestos por la SUNAT como resultado de su fiscalización al periodo 2015, obteniéndose un monto de **S/ 836 391,45** según el siguiente cuadro:

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 7

Determinación del Perjuicio Económico por Efecto de la Depreciación Cargada Indebidamente como Gasto en el Ejercicio Gravable 2015 - (En soles)

Total Reparos tributarios	Tributo omitido (IR) – 28% de los Reparos tributarios	Multa determinada (50% del tributo omitido)	Porcentaje gradualidad	Multa reducida	Intereses (1)	Perjuicio económico por efecto de la depreciación
8,638,932.00	2,418,900.96	1,209,450.48	60%	483,780.19	352,611.26	**836,391.45**

(1) Calculado desde la fecha de infracción (29/03/2016) hasta el 11/06/2021 en base a la Tasa de Interés Moratorio - TIM).
Elaborado por: Comisión de Control.

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

0012

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 042-2005-EM, publicado el 14 de octubre de 2005:**

(…)
*"**Artículo 6.-** Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:*

a. Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.
b. Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.
(…)"

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias:**

(…)
*"**Artículo 37°. -** A fin de establecer la renta neta de tercera categoría o renta neta empresarial se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla o mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:*
(…)

f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.
(…)
Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I) y II) de este artículo; entre otros."

*"**Artículo 38°. -** El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta ley.*
Las depreciaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.
Cuando los bienes del activo fijo sólo se afecten parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente."
(…)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
(…)
*"**Décimo Octava. - Precisión de principio de causalidad***
Precisase que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, a que se refiere el Artículo 37 de la Ley, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refiere el inciso I) de dicho artículo; entre otros. (…)"
(Énfasis nuestro)

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

- **Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias:**

(…)
*"**Artículo 33°. - Intereses moratorios***

El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.
(…)"

*"**Artículo 178°. – Infracciones Relacionadas con el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.***

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

1. ***No incluir en las declaraciones** ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o **actos gravados** y/o tributos retenidos o percibidos y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.*
(…)"
(Énfasis nuestro)

*"**Artículo 181°. - Actualización de las multas***

1. *Interés aplicable*
 Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el Artículo 33.
2. *Oportunidad*
 El interés moratorio se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción".

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad incurra en infracción tipificada en el Código Tributario, generando que la SUNAT imponga multa e intereses moratorios, cuyo pago generó un perjuicio a la Entidad por **S/ 836 391,45**.

El hecho descrito se debió a que el señor Luis Alberto Salguero Carbajal, contador general, no advirtió sobre la procedencia de registrar la depreciación de los activos fijos recibidos a la terminación de los contratos de los Lotes 1-AB y IX, con efecto tributario, en consideración a que su deducibilidad está condicionada a que sean utilizados en actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría del contribuyente, conllevando a que sea adicionada para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2015, y asimismo, debido a que el señor Miguel Ángel Guzmán Ramos, gerente de Recaudación de Renta por Hidrocarburos, no supervisó las actividades contables de la Entidad para la correcta declaración del impuesto antes citado.

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

0014

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación en algunos casos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Salguero Carbajal**, identificado con DNI n.° 21815936 en su condición de contador general durante el periodo del 2 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2023, conforme se aprecia en el memorando Circular n.° GGRL-RHDE-0113-2012 de 2 de abril de 2012[13] (**Apéndice n.° 22**) y Acuerdo de Directorio n.° 057-2013 de 27 de mayo de 2013[14] (**Apéndice n.° 22**), así como Constancia de Baja de Trabajador (formulario 1604-3) de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 22**); notificado mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-PERUPETRO de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 21**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento carta n.° 001-2024-LSC de 19 de febrero de 2024, remitido a la Comisión de Control a través de correo electrónico de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 21**).

 Como resultado de la evaluación de comentarios efectuada por la Comisión de Control, se ha determinado su participación en calidad de contador general por elaborar y presentar la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría – Ejercicio gravable 2015 (Formulario 0702), con fecha 29 de marzo de 2016, considerando como gasto tributario, la depreciación de los activos fijos recibidos a la terminación de los contratos en los Lotes 1-AB y IX, por un total de S/ 8 638 932,00, registrada en el Libro Diario a través de la sub divisionaria 988190-DEPREC. EQUIPOS DE PRODUCCION, cuando su deducibilidad para efectos de la determinación del impuesto a la renta está condicionada a que los bienes sean utilizados en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, las cuales no son realizadas por Perúpetro S.A., en razón que es un ente estatal promotor de la inversión en tales actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 042-2005-EM, situación que fue advertida por la SUNAT procediendo a efectuar el reparo tributario, lo que motivó a que Perúpetro posteriormente presente una declaración jurada rectificatoria con la inclusión de dicha depreciación, el 7 de junio de 2021, ocasionando que incurra en infracción tipificada en el Código Tributario, así como la imposición por parte de la Administración Tributaria de multa más intereses moratorios por **S/ 836 391,45**, generando un perjuicio económico a la Entidad.

 Por lo antes indicado, dicha conducta inobservó lo dispuesto en el TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 042-2005-EF, publicado el 14 de octubre de 2005, que en su artículo 6, literales a) y b), señalan que Perúpetro S.A., es una empresa estatal encargada de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

[13] La Gerencia General de Perúpetro S.A. hizo de conocimiento que se le encargó el puesto de contador general en adición a sus funciones a partir del 2 de abril de 2012, por el periodo que duraría la cobertura del puesto por renuncia del titular.

[14] El Directorio de Perúpetro S.A aprobó la acción de administración salarial por promoción a favor del señor Luis Alberto Salguero Carbajal para ocupar el puesto de contador general a partir del 6 de mayo de 2013.

negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de dicha ley, los contratos que esta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.

Conllevando a incumplir lo establecido en los artículos 37, 38 y la Décima Octava Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias, que señala: *"**Artículo 37°. -** A fin de establecer la renta neta de tercera categoría o renta neta empresarial se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla o mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles: (…) f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.*
(…)
*Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I) y II) de este artículo; entre otros. **Artículo 38°. -** El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta ley.*
Las depreciaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.
Cuando los bienes del activo fijo sólo se afecten parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente.
(…)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
(…)
Décimo Octava. - Precisión de principio de causalidad
Precisase que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, a que se refiere el Artículo 37 de la Ley, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refiere el inciso I) de dicho artículo; entre otros. (…)"
(Énfasis nuestro)

Asimismo, lo establecido en los artículos 33, 178 (numeral 1) y artículo 181 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias:

(…)
*"**Artículo 33°. - Intereses moratorios**: El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. (…)"*
*"**Artículo 178°. - Infracciones Relacionadas con el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.***
Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

1. ***No incluir en las declaraciones** ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o **actos gravados** y/o tributos retenidos o percibidos y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor*

0016

tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares. (...)"
(Énfasis nuestro)

*"**Artículo 181°. - Actualización de las multas***

1. *Interés aplicable*
 Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el Artículo 33.
2. *Oportunidad*
 El interés moratorio se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción".

Así también, incumplió el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Perúpetro S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 006-2016 de 13 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 22**), que regula como uno de los órganos de línea, al Grupo Funcional de Contabilidad, unidad orgánica encargada de coordinar y supervisar las actividades de registro de las transacciones económico – financieras, el control posterior de la ejecución presupuestal y ejecutar el control interno previo de las funciones a su cargo. Elaborar Estados Financieros periódicos, así como, cumplir con las obligaciones contables, tributarias y formales asignadas ante las autoridades correspondientes; que en su literal a) establece: "*Planificar, supervisar y controlar las operaciones contables y tributarias de la Empresa, de acuerdo a las normas internacionales de contabilidad, normas de información financiera y a las políticas y procedimientos establecidos"* y en su literal c) señala: *"Planificar, supervisar y controlar las operaciones tributarias de la Empresa".*

Del mismo modo, incumplió el nuevo Manual de Organización y Funciones (MOF) de Perúpetro S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 131-2008 de 31 de octubre de 2008[15] (**Apéndice n.° 22**), que en su numeral 3 establece que una de las funciones del contador general, es: *"Planificar, supervisar y controlar las operaciones tributarias de PERÚPETRO, para lo cual:*

(...)
c. Supervisa la correcta aplicación de las normas tributarias aplicables a la Empresa.
d. Supervisa la elaboración y presentación de la información tributaria, tales como: registro de operaciones, PDT de información de diversos tributos, declaraciones juradas, entre otros.
(...)"

Finalmente, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo de Perúpetro S.A.[16], cuya modificación fue aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 108-2012 de 29 de octubre de 2012[17] (**Apéndice n.° 22**), que en su numeral 4.2 establece como obligaciones de los trabajadores: *"Todos los trabajadores <u>están obligados a respetar y cumplir la Ley Orgánica de Hidrocarburos</u>, la Ley de Organización y Funciones y Los Estatutos de PERUPETRO S.A., <u>las demás normas legales y administrativas establecidas o que se establezcan</u>, así como las disposiciones del presente <u>Reglamento Interno de Trabajo</u>, el Código Marco de Ética de los trabajadores de las Empresas del Estado, el Código de Ética del personal de PERUPETRO S.A. y demás que dicte la Empresa"* (Énfasis nuestro).

Por lo tanto, toda vez que los comentarios presentados por el señor Luis Alberto Salguero Carbajal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta

[15] Posteriormente y hasta la fecha de los hechos descritos, fue modificado con Acuerdos de Directorio n.os 093-2012, 122-2013, 137-2012, 006-2013, 088-2013, 110-2013, 088-2014, 126-2014, y 016-2016, sin que se modifique las funciones del puesto de contador general.
[16] Aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 020-2006 de 1 de marzo de 2006.
[17] Fue entregado al señor Luis Alberto Salguero Carbajal, conforme se desprende de la Declaración Jurada de Compromiso y Adherencia a Normas de Conducta de Perúpetro S.A. de fecha 5 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 22**).

0017

deducibles: (…) f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.
(…)
Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I) y II) de este artículo; entre otros.
***Artículo 38°. -** El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta ley.*
Las depreciaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.
Cuando los bienes del activo fijo sólo se afecten parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente."
(…)

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

*"**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES***
(…)
Décimo Octava. - Precisión de principio de causalidad
Precisase que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, a que se refiere el Artículo 37 de la Ley, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refiere el inciso I) de dicho artículo; entre otros. (…)"
(Énfasis nuestro)

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Asimismo, lo establecido en los artículos 33, 178 (numeral 1) y artículo 181 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias:
(…)
*"**Artículo 33°. - Intereses moratorios**: El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. (…)"*

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

*"**Artículo 178°. - Infracciones Relacionadas con el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.***
Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:
1. ***No incluir en las declaraciones** ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o **actos gravados** y/o tributos retenidos o percibidos y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.*
(…)"
(Énfasis nuestro)

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

*"**Artículo 181°. - Actualización de las multas***
1. *Interés aplicable*
Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el Artículo 33.
2. *Oportunidad*
El interés moratorio se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción"[6].

0019

responsabilidad administrativa a nivel de Entidad y presunta responsabilidad civil según detalle contenido en los **Apéndices n.os 2** y **3**, respectivamente.

2. **Miguel Ángel Guzmán Ramos**, identificado con DNI n.° 09955696 en su condición de gerente de Recaudación de Renta por Hidrocarburos[18], durante el periodo del 29 de diciembre de 2011 hasta el 18 de setiembre de 2017, según Acuerdo de Directorio n.° 102-2011[19] de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 22**) y Acuerdo de Directorio n.° 080-2017[20] de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 22**); notificado mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-PERUPETRO de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 21**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-MGV que consigna fecha de 20 de febrero de 2024, remitido a la Comisión de Control mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 21**).

Como resultado de la evaluación de comentarios efectuada por la Comisión de Control, se ha determinado su participación en calidad de gerente de Recaudación de Renta por Hidrocarburos, por presentar la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría – Ejercicio gravable 2015 (Formulario 0702), con fecha 29 de marzo de 2016, que consideró como gasto tributario, la depreciación de los activos fijos recibidos a la terminación de los contratos en los Lotes 1-AB y IX, por un total de S/ 8 638 932,00, cuando la deducibilidad para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta está condicionada a que los bienes sean utilizados en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, las cuales no son realizadas por Perúpetro S.A., en razón que es un ente estatal promotor de la inversión en tales actividades de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 042-2005-EM, situación que fue advertida por la SUNAT procediendo a efectuar el reparo tributario, lo que motivó a que Perúpetro posteriormente presente una declaración jurada rectificatoria con la inclusión de dicha depreciación, el 7 de junio de 2021, ocasionando que la Entidad incurra en infracción tipificada en el Código Tributario, así como la imposición por parte de la Administración Tributaria de multa e intereses moratorios de **S/ 836 391,45**, generando un perjuicio económico a la Entidad.

Por lo antes indicado, dicha conducta inobservó lo dispuesto en el TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 042-2005-EF, publicado el 14 de octubre de 2005, que en su artículo 6, literales a) y b), señalan que Perúpetro S.A., es una empresa estatal encargada de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de dicha ley, los contratos que esta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.

Conllevando a incumplir lo establecido en los artículos 37, 38 y la Décima Octava Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias, que señala:

*"**Artículo 37°.** - A fin de establecer la renta neta de tercera categoría o renta neta empresarial se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla o mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son*

[18] Mediante Acuerdo de Directorio n.° 094-2009 de 11 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 22**) fue nombrado como gerente de Administración y con Acuerdo de Directorio n.° 103-2019 de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**) se le retira la confianza en dicho puesto.
[19] Se renombró a la Gerencia de Administración como Gerencia de Recaudación de Renta por Hidrocarburos.
[20] Se le ratificó como gerente de Administración de Perúpetro S.A.

Así también incumplió el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de Perúpetro S.A., aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 006-2016 de 13 de enero de 2016, que en su numeral 5.6, establece que es función de la Gerencia de Recaudación de Renta por Hidrocarburos: *"Es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los procesos de gestión de logística y de servicios generales, contable y financiera, tesorería y trámite documentario, como ente de apoyo a las áreas de la empresa; (...)"*
(Énfasis nuestro).

Del mismo modo, incumplió el nuevo Manual de Organización y Funciones (MOF) de Perúpetro S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 131-2008 de 31 de octubre de 2008[21], que en su numeral 1 y 3 establece que son las funciones del gerente de Administración[22], las siguientes:

"1. Planificar, dirigir y controlar las actividades de la Gerencia de Administración de PERUPETRO, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, para lo cual:
(...)
h. Representa a la Empresa de conformidad con los poderes y autorizaciones establecidas, incluyendo la representación legal de la misma, así como la suscripción de los contratos que corresponda.
(...)
3. Dirigir y supervisar las actividades contables y financieras de la Empresa, para lo cual:

a. Propone e implementa las mejoras que fueran pertinentes en la contabilidad y en los controles internos para cautelar la conservación y buen uso de bienes y dinero de la Empresa.
(...)
e. Asesora a los sectores de la Empresa en aspectos contables, tributarios y financieros.
(...)"

Finalmente, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo de Perúpetro S.A.[16], cuya modificación fue aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 108-2012 de 29 de octubre de 2012[23] (**Apéndice n.° 22**), que en su numeral 4.2 establece como obligaciones de los trabajadores: *"Todos los trabajadores están obligados a respetar y cumplir la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley de Organización y Funciones y Los Estatutos de PERUPETRO S.A., las demás normas legales y administrativas establecidas o que se establezcan, así como las disposiciones del presente Reglamento Interno de Trabajo, el Código Marco de Ética de los trabajadores de las Empresas del Estado, el Código de Ética del personal de PERUPETRO S.A. y demás que dicte la Empresa"* (Énfasis nuestro).

Por lo tanto, toda vez que los comentarios presentados por el señor Miguel Ángel Guzmán Ramos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa a nivel de Entidad y presunta responsabilidad civil según detalle contenido en los **Apéndices n.os 2** y **3**, respectivamente.

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

[21] Posteriormente y hasta la fecha de los hechos descritos, fue modificado con Acuerdos de Directorio n.os 093-2012, 122-2013, 137-2012, 006-2013, 088-2013, 110-2013, 088-2014, 126-2014, y 016-2016, sin que se modifique las funciones del puesto de gerente de Administración.
[22] El cambio o renombramiento del puesto de gerente de Administración a gerente de Recaudación de Renta por Hidrocarburos, se dio solo por modificación del ROF.
[23] Fue entregado al señor Miguel Ángel Guzmán Ramos, conforme se desprende de la Declaración Jurada de Compromiso y Adherencia a Normas de Conducta de Perúpetro S.A. de fecha 31 de enero de 2013 (**Apéndice n.° 22**).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "La depreciación de activos fijos recibidos a la terminación de los contratos de explotación de hidrocarburos en los Lotes 1-AB y IX fue considerada indebidamente como gasto tributario en el periodo 2015, generando el pago de multa e intereses moratorios impuestos por la SUNAT por S/ 836 391,45, con el consiguiente perjuicio económico a la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "La depreciación de activos fijos recibidos a la terminación de los contratos de explotación de hidrocarburos en los Lotes 1-AB y IX fue considerada indebidamente como gasto tributario en el periodo 2015, generando el pago de multa e intereses moratorios impuestos por la SUNAT por S/ 836 391,45, con el consiguiente perjuicio económico a la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Perúpetro S.A., se formula la conclusión siguiente:

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Se consideró indebidamente como gasto tributario en el período 2015, la depreciación de los activos fijos recibidos a la terminación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB y del Contrato de Servicios Petroleros para la Investigación Petrolera y Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX, por un monto total de S/ 8 638 932,00, inaplicando el artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 042-2005-EM, los artículos 37, 38 y la Décima Octava Disposición Final y Transitoria (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, así como los artículos 33, 178 (numeral 1) y 181 del TUO del Código Tributario, lo cual ha ocasionado que la SUNAT sancione con multa e intereses moratorios cuyo efecto ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 836 391,45. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

A la Titular de Perúpetro S.A.:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de Perúpetro S.A. comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho observado del presente del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada de la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría – Ejercicio gravable 2015 (Formulario 0702), con fecha de emisión y presentación 29 de marzo de 2016.

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría – Ejercicio gravable 2015 (Formulario 0702) - Regularización, con fecha de presentación 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del "Resultado del Requerimiento n.° 0122210000174" con fecha de emisión 21 de mayo de 2021, emitido por la SUNAT.

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del memorando n.° ADMI-GFCT-01343-2023 con fecha de emisión 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del correo electrónico con fecha de emisión 3 de junio de 2021 emitido por el auditor del Equipo 4 – División de Auditoría I – GF1 – IPCN de la SUNAT.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de la carta n.° GFCT-00032-2021 con fecha de emisión 1 de junio de 2021.

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Acta de recepción del área de contrato a la terminación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 1-AB con fecha de emisión 29 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del asiento contable n.° 641714 con fecha efectiva de 30 de noviembre de 2015 por S/ 1 013 831,42.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del asiento contable n.° 678499 con echa efectiva de 31 de diciembre de 2015 por S/ 20 928 258,20.

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del Acta de recepción a la terminación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote IX con fecha de emisión 16 de junio de 2015.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del asiento contable n.° 562230 con fecha efectiva de 31 de julio de 2015 por S/ 1 183 588,95.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del asiento contable n.° 678577 con fecha efectiva de 31 de diciembre de 2015 por S/ 8 638 931,68.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del memorando n.° ADMI-GFCT-00514-2021 con fecha de emisión 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la "Constancia de Presentación" (Formulario 1663 - Boleta de pago) de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de la transferencia telecrédito (código: 188324129) de fecha 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada del asiento contable con fecha de finalización de 18 de junio de 2021 por S/ 869 544,00.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del memorando n.° ADMI-GFCT-01140-2023 con fecha de emisión 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 21 Cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, que contiene:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-PERUPETRO con fecha de emisión 8 de febrero de 2024 y Pliego de Hechos.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/4654-02-002 con fecha de emisión 8 de febrero de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 001-2024/OCI-SCE-PERUPETRO con fecha de emisión 8 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del correo electrónico con fecha de emisión 20 de febrero de 2024, adjunto de la copia autenticada de la carta n.° 001-2024-LSC con fecha de emisión 19 de febrero de 2023 con los comentarios presentados por el señor Luis Alberto Salguero Carbajal y anexo en copia simple.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-PERUPETRO con fecha de emisión 8 de febrero de 2024 y Pliego de Hechos.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/4654-02-002 con fecha de emisión 8 de febrero de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 002-2024/OCI-SCE-PERUPETRO con fecha de emisión 8 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del correo electrónico con fecha de emisión 19 de febrero de 2024, adjunto de la copia autenticada de la carta n.° 001-2024-MGR con fecha de emisión 20 de febrero de 2024 con los comentarios presentados por el señor Miguel Ángel Guzmán Ramos y anexos en copia simple.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

Apéndice n.° 22 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de memorando circular n.° GGRL-RHDE-0113-2012 con fecha de emisión 2 de abril de 2012.
- Copia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 057-2013 con fecha de emisión 27 de mayo de 2013.
- Copia autenticada de la Constancia de Baja de Trabajador generada con fecha 30 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Declaración Jurada de Compromiso y Adherencia a Normas de Conducta de Perúpetro S.A. con fecha de emisión 5 de febrero de 2015.
- Copia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 094-2009 con fecha de emisión 11 de noviembre de 2009.
- Copia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 102-2011 con fecha de emisión 29 de diciembre de 2011.
- Copia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 080-2017 con fecha de emisión 19 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 103-2019 con fecha de emisión 23 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de Declaración Jurada de Compromiso y Adherencia a Normas de Conducta de Perúpetro S.A. con fecha de emisión 8 de enero de 2015
- Copia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 006-2016 con fecha emisión 13 de enero de 2016, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Perúpetro S.A.
- Copia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 131-2008 con fecha de emisión 31 de octubre de 2008, que aprueba, entre otros documentos, el nuevo Manual de Organización y Funciones (MOF) de Perúpetro S.A. y perfiles de puesto del MOF de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Copia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 108-2012 con fecha de emisión 29 de octubre de 2012 que aprueba la modificación del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de Perúpetro S.A.

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A.

San Borja, 4 de marzo de 2024

Carmen Rosa Vega Rojas
Supervisora de la Comisión de Control

Enrique José Martínez Vargas
Jefe de la Comisión de Control

Christian Jesús Mamani Caira
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE PERÚPETRO S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 4 de marzo de 2024

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A

Yolanda Lilia Varillas Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional
PERÚPETRO S.A.

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Perú petro

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-4654-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria[1]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La depreciación de activos fijos recibidos a la terminación de los contratos de explotación de hidrocarburos en los Lotes 1-AB y IX habría sido considerada indebidamente como gasto tributario en el periodo 2015, generando el pago de multa e intereses impuestos por la SUNAT por S/ 836 391,45 con el consiguiente perjuicio a la Entidad.	Luis Alberto Salguero Carbajal	[redacted]	Contador General	02/04/2012	31/03/2023	Cesado	[redacted]	--	X			X
2		Miguel Ángel Guzmán Ramos	[redacted]	Gerente de Recaudación de Renta por Hidrocarburos	29/12/2011	18/09/2017	Cesado	[redacted]	--	X			X

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Órgano de Control Institucional PERUPETRO S.A

[1] Se realizó notificación electrónica a todas las personas comprendidas en la irregularidad, por lo que no se consigna la dirección domiciliaria.

4683

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

OCIP-00073-2024 San Borja, Mar 06, 2024

Perú petro PRESIDENCIA
06 MAR. 2024
RECIBIDO

OCIP-00073-2024

06/03/2024
Origen : Jefe del Organo de Control Institucional
Destino: PRES - PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
Cargo: Jefe del Organo de Control Institucional
PRES - PRESIDENCIA DEL DIRECTORIOPERUPETRO
Anexos: 0

Sr(a).
Isabel Tafur Marin
Presidenta del Directorio
Av. Luis Aldana 320

Asunto: Remite el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-4654-SCE

Referencia:
a) Carta n.° OCIP-00040-2024 de 1 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de Multa e Intereses Moratorios referidos al Impuesto a la Renta Tercera Categoría - Período 2015", periodo 29 de marzo de 2016 al 18 de junio de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-4654-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-4654-SCE, se le recomienda disponer las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado; para lo cual se remite el citado informe de control, incluyendo sus apéndices en un (1) tomo: del folio n.° 001 al n.° 479.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Yolanda Lilia Varillas Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional

YVarillas/AChamochumbi
Adjs.

Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI VICUÑA Andrea Miryam FAU 20196785044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-03-2024 11:18:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/4654

DOCUMENTO	:	CARTA N° OCIP-00073-2024
EMISOR	:	YOLANDA LILIA VARILLAS CASTILLO - JEFE DE OCI - PERUPETRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PERUPETRO S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196785044
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	595

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-4654-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se recomienda disponer las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado; para lo cual se remite el citado informe de control, incluyendo sus apéndices en un (1) tomo: del folio n.° 001 al n.° 479.

Se adjunta lo siguiente:

1. OCIP-00073-Carta a PRES
2. Informe N° 005-2024-2-4654-SCE[F]
3. Apéndice 1[F]
4. Apéndice 2[F]
5. Apéndice 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **530MX7Z**

Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI VICUÑA Andrea Miryam FAU 20196785044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-03-2024 11:18:49 -05:00

6. Apéndice 12[F]
7. Apéndice 21[F]
8. Apéndice 4[F]
9. Apéndice 5[F]
10. Apéndice 6[F]
11. Apéndice 7[F]
12. Apéndice 8[F]
13. Apéndice 9[F]
14. Apéndice 10[F]
15. Apéndice 11[F]
16. Apéndice 13[F]
17. Apéndice 14[F]
18. Apéndice 15[F]
19. Apéndice 16[F]
20. Apéndice 17[F]
21. Apéndice 18[F]
22. Apéndice 19[F]
23. Apéndice 20[F]
24. Apéndice 22[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **530MX7Z**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-03-2024 11:19:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CARTA N° OCIP-00073-2024
EMISOR	:	YOLANDA LILIA VARILLAS CASTILLO - JEFE DE OCI - PERUPETRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PERUPETRO S.A.

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-4654-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se recomienda disponer las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado; para lo cual se remite el citado informe de control, incluyendo sus apéndices en un (1) tomo: del folio n.° 001 al n.° 479.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196785044**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/4654
2. OCIP-00073-Carta a PRES
3. Informe N° 005-2024-2-4654-SCE[F]
4. Apéndice 1[F]
5. Apéndice 2[F]
6. Apéndice 3[F]
7. Apéndice 12[F]
8. Apéndice 21[F]
9. Apéndice 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **55X37V5**

10. Apéndice 5[F]
11. Apéndice 6[F]
12. Apéndice 7[F]
13. Apéndice 8[F]
14. Apéndice 9[F]
15. Apéndice 10[F]
16. Apéndice 11[F]
17. Apéndice 13[F]
18. Apéndice 14[F]
19. Apéndice 15[F]
20. Apéndice 16[F]
21. Apéndice 17[F]
22. Apéndice 18[F]
23. Apéndice 19[F]
24. Apéndice 20[F]
25. Apéndice 22[F]

NOTIFICADOR : ANDREA MIRYAM CHAMOCHUMBI VICUÑA - PERUPETRO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **55X37V5**